DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC No. 453 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
CONTRATISTA	**DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA**
CEDULA / NIT	**No. 900.180.908-8**

Por parte de EL MINISTERIO, **CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.232 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, identificado con NIT 899.999.022-1, en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero de conformidad con la Resolución No. 4 0195 del 01 de marzo de 2019, con acta de posesión Nº 000026 del 04 de marzo de 2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, en especial la Resolución de Delegación No. 4 0548 del 18 de junio de 2019, quien obra en nombre y representación del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA entidad pública del orden nacional.

Por parte de **EL CONTRATISTA**, **NANCY GISELA ECHEVERRIA MONTAÑEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.035.859 de Tunja, quien actúa en calidad de Representante Legal, constituida mediante escritura pública No. 0004276 del 22 de octubre de 2007 de Notaría 2 de Popayán (Cauca), inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 7 de abril de 2008, con el No. 01203712 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal de fecha 1 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo "*formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.*". Además, el artículo 2º del mismo decreto establece las funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía, entre las cuales está: "*(...) 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles. 10. Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos (...)*".
2. Según la competencia otorgada a este Ministerio a través del numeral 30 del artículo 8º del Decreto 1617 de 2013 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012*", le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.
3. El artículo 56 del Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos) establece los parámetros que se deben tener en cuenta en la fijación de la tarifa para el sistema de transporte de crudo por oleoductos y los artículos 45 a 57 y 189 a 209 establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos.
4. De acuerdo a sus responsabilidades, en el año 2014 la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución No. 72145 de 2014 "*Por la cual se reglamenta el transporte de crudos por oleoducto*". De igual manera, se expidió la Resolución 72146 del 7 de mayo de 2014 "*Por la cual se determina la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos*", siendo responsabilidad del Ministerio su actualización.
5. Por su parte, el artículo 7º de la Resolución 72146 de 2014, faculta a la Dirección de Hidrocarburos para realizar estudios e investigaciones que puedan resultar en insumos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

para la modificación de la tarifa de oleoductos así: "La dirección de hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía utilizará los siguientes parámetros para la fórmula tarifaria del presente artículo, sin perjuicio de que éstos puedan ser modificados en el futuro para todos los oleoductos previo estudio o investigación realizada directamente por esa Dirección o a través de personas naturales o jurídicas contratadas por el Ministerio de Minas y Energía, o de manera particular para uno o más trayectos cuando el transportador justifique adecuadamente las modificaciones a los parámetros"

6. La estructura fijada en el 2014 (bajo la Resolución 72146) ha recibido varias modificaciones de artículos por medio de las Resoluciones 72216 del 26 de junio de 2014, 31 325 del 30 de junio de 2015, 31489 del 25 de septiembre de 2015, 31 566 del 30 de octubre de 2015, 31285 del 29 de junio de 2016, 31123 del 15 de mayo de 2019 y 31132 del 24 de mayo de 2019. El mercado internacional de crudo también ha cambiado en los últimos años, con la inclusión de nuevas tecnologías de explotación, recomposición de los crudos que se manejan en el país y con variación de las variables de mercado que se tuvieron en cuenta cuando se fijó la metodología contenida en la Resolución 72146 de 2014. Adicionalmente, se han realizado ampliaciones de tramos, abandono de infraestructuras y cambios en el uso de la infraestructura del país respecto a las condiciones del 2014.

7. Para el año 2018, a través de los radicados N° 2018085378 del 9 de noviembre de 2018 por la empresa OCENSA, N° 2019085719 del 9 de noviembre de 2018 por la empresa CENIT y el radicado N° 2018088393 del 21 de noviembre de 2018 de la empresa Oleoducto de Colombia-ODC, presentaron observaciones con el objeto de modificar las normas que regulan el régimen tarifario para el transporte de crudos por oleoducto en el país y para el 2019 los remitentes nuevamente hicieron llegar a ésta Dirección un documento donde expresaban sus sugerencias respecto de la metodología tarifaria vigente, haciendo énfasis en el manejo de las condiciones monetarias y de la inversión inicial junto con la definición del WACC, entre otras variables a revisar, que define la metodología (Radicado MinMinas: 2019017804 del 5 de marzo de 2019). En el mismo periodo, mediante el radicado 2019034333 del 23-05-2019, un remitente entregó a la Dirección de Hidrocarburos un estudio de concepto financiero respecto a la evolución de las tarifas de transporte por oleoducto, señalando inconvenientes de la metodología actual asociados a los factores de Inversión inicial y WACC.

8. Por lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos hizo un análisis de las circunstancias descritas por los remitentes y transportadores y encuentra pertinente y necesario contratar un estudio técnico de consultoría que realice un diagnóstico del régimen tarifario que existe actualmente en el sistema de transporte de crudo por oleoductos, además de revisar, reformular y actualizar la metodología para el cálculo de tarifas de transporte de crudo por oleoductos en Colombia, el cual se encuentra facultado específicamente en el artículo 4ª de la referida en la Resolución 31123 del 15 de mayo de 2019

9. Atendiendo la necesidad señalada, mediante Resolución No. 410629 del 18 de junio de 2020, el Ministerio de Minas y Energía ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. 04 de 2020, con el objeto de "Contratar consultoría para la realización de un estudio para revisar, ajustar y actualizar la metodología para la fijación de las tarifas de transporte de crudo por oleoductos en el país."

10. para el efecto se estableció un presupuesto oficial estimado discriminado de la siguiente manera: la suma de MIL SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.063.828.918) INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($893.973.880) para los no responsables del IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

11. El día 22 de julio de 2020, se llevó a cabo el cierre del proceso, contando con la presentación de tres propuestas, así: CONSORCIO MINENERGÍA OLEODUCTOS 2020, UNIÓN TEMPORAL EY-CONSULTORÍA REGULATORIA, y DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES EN GAS Y ENERGÍA LTDA, resultando habilitadas todas las propuestas, y calificadas con puntajes de 70.92, 45.68, y 94.00, respectivamente.

12. Que el día 11 de agosto de 2020, mediante Resolución No. 410702, se adjudicó el contrato a la empresa DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES EN GAS Y ENERGÍA LTDA con NIT 900.180.908-8, representada legalmente por NANCY GISELA ECHEVERRIA MONTAÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.035.859 de Tunja, por un valor

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC No. 453 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA

de MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE ($ 1.063.503.000) Incluido IVA, conforme a la propuesta presentada.

13. Para el presente proceso, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27520 del 24 de febrero de 2020, con cargo al Proyecto de Inversión denominado "DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN ASUNTOS DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS. NACIONAL", rubro C-2106-1900-11-0-2106010-02, Recurso 11, Código BPIN 2018011000350, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

14. En virtud de lo anterior, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar consultoría para la realización de un estudio para revisar, ajustar y actualizar la metodología para la fijación de las tarifas de transporte de crudo por oleoductos en el país.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto de la presente contratación comprende:

1. El análisis del desempeño operativo (producción/volúmenes transportados), económico (competitividad de las tarifas, inversiones) y financiero actual del sector de transporte de crudo por oleoductos, con una proyección a 10 años y un análisis contrastado del sector con cuatro (4) referentes internacionales.
2. La revisión integral de la reglamentación y la metodología de remuneración aplicada actualmente por el Ministerio de Minas y Energía para el sector de transporte de crudo por oleoducto.
3. La revisión, reformulación y actualización de la metodología tarifaria que resulte en un esquema tarifario capaz de mejorar la competitividad, incentivar la inversión, mejorar la transparencia y la competencia en el acceso a la infraestructura y mejorar el seguimiento de la actividad de transporte de crudo por oleoductos en Colombia.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR se compromete con EL MINISTERIO a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con la oferta presentada, el Pliego de Condiciones y los demás documentos que hagan parte integral del contrato, bajo la coordinación técnica de la Dirección de Hidrocarburos.
2. Asistir a reuniones de trabajo programadas por el supervisor.
3. Obrar con buena fe, evitando dilaciones e inconvenientes que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
4. El contratista, una vez adjudicado el contrato, no podrá reemplazar más del 20% del recurso humano presentado y evaluado en la propuesta. En caso de sustitución de algún miembro deberá contar de manera previa con la autorización del supervisor del Contrato, y las calidades del profesional sustituto deben ser iguales o superiores a las señaladas en el pliego y la oferta presentada.
5. Asumir los gastos correspondientes a salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen del personal utilizado en la ejecución del contrato.
6. Cumplir con las normas de seguridad industrial aplicables, durante la ejecución del contrato.
7. Atender y responder, por su cuenta y riesgo, por los accidentes personales y eventualidades que le ocurran al personal que desarrolla el objeto del contrato.
8. Garantizar la autoría de los trabajos entregados al Ministerio y responder por eventuales controversias sobre derechos de autor. Por el pago de servicios de consultoría prestados, la Entidad adquiere los derechos patrimoniales sobre los productos, entregables y en general sobre toda la documentación producto del contrato, sin perjuicio de los derechos morales de autor los cuales gozan de la protección y publicidad previstas en la ley, para los cuales deberán aplicarse los trámites respectivos de conformidad con la normatividad que regula los temas relacionados con derecho de autor. El uso del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

material producto del contrato de consultoría será exclusivo del Ministerio de Minas y Energía o de quien éste autorice.
9. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Ministerio, a través del supervisor del contrato.
11. Asumir todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.
12. Allegar la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y contribuciones parafiscales de sus empleados, de acuerdo con la ley.
13. Mantener la confidencialidad de la información que llegue a conocer y para tal efecto suscribir el acuerdo de confidencialidad.
14. Llevar los registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al proyecto a su cargo.
15. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Presentar a la supervisión del Contrato, un plan de trabajo que contenga la metodología y cronograma de las distintas actividades requeridas para alcanzar los objetivos de la consultoría. Dicho plan debe reflejar el conocimiento y entendimiento del proponente de la situación bajo análisis, de los problemas a resolver y de las dificultades que deberán superarse, de acuerdo con las actividades previstas y deberá contemplar:

    a. La interrelación entre las distintas actividades, especificando la ruta crítica para cada etapa planteada.
    b. Presentación de los formatos utilizados para el levantamiento de información para el diagnóstico, los cuales deberán ser avalados por el supervisor.

2. Analizar el desempeño operativo (producción/volúmenes transportados), económico (competitividad de las tarifas, inversiones) y financiero actual del sector de transporte de crudo por oleoductos.
3. Revisar los documentos técnicos e insumos que provea la dirección de Hidrocarburos en el marco del proyecto, incluyendo los documentos técnicos radicados por remitentes y transportadores, y los estudios técnicos que se han realizado anteriormente sobre las tarifas de oleoductos en el país.
4. Realizar una proyección a diez (10) años del desempeño del sector de transporte de crudo por oleoductos en Colombia, en las dimensiones operativa, económica y de sostenibilidad financiera de las operaciones de los siguientes agentes del mercado: Remitentes, transportadores y sector externo.
5. Identificar y caracterizar cuatro (4) referentes internacionales comparables con el mercado colombiano del sector transporte de crudo por oleoductos, previa aceptación del Ministerio, teniendo en cuenta aspectos como: regulación, definición de tarifas, balances de línea y organización del mercado de transporte de crudo por oleoductos; esto con el fin de identificar oportunidades de mejora y buenas prácticas a adoptar en el mercado colombiano.
6. Analizar la normativa y reglamentación del sector de transporte de crudo por oleoducto en Colombia, destacando posibles vacíos jurídicos, proponiendo las mejoras a las que haya lugar y garantizando que todas sus propuestas sean acordes con el Código de Petróleos.
7. Revisar integralmente la metodología de remuneración de la actividad de Transporte de crudo por Oleoducto aplicada actualmente por el Ministerio de Minas y Energía, recogida en la Resolución 72146 de 2014 y sus actualizaciones; identificando su capacidad o incapacidad para fomentar la competitividad, incentivar la inversión, mejorar la transparencia y competencia en el acceso a la infraestructura y mejorar el seguimiento de la actividad de transporte de crudo por oleoductos en Colombia
8. Analizar la conveniencia y sostenibilidad del esquema de beneficio económico asociado con los activos de los oleoductos que son operados actualmente en el país, lo cual implica una revisión del valor actual de los activos, sus periodos de amortización y la rentabilidad reconocida (WACC).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC No. 453 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA

9. Realizar un análisis de la coherencia existente entre la realidad operativa, regulatoria y tarifaria del sector de transporte de crudo por oleoductos, para determinar la pertinencia de las fórmulas que actualmente definen la tarifa del transportador de crudo por Oleoductos.
10. Realizar el diseño de una nueva metodología para la fijación de tarifas para el transporte de crudo por oleoducto, capaz de fomentar la competitividad, incentivar la inversión, mejorar la transparencia y competencia en el acceso a la infraestructura y mejorar el seguimiento de la actividad de transporte de crudo por oleoductos en Colombia.
11. Realizar la simulación del cálculo tarifario para los oleoductos operativos del país con la metodología propuesta.
12. Realizar una presentación de los informes finales del estudio relacionados con el objeto de la consultoría, ante el Ministerio de Minas y Energía y los agentes del mercado.
13. Cumplir con los protocolos de higiene y bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional o la autoridad competente, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid 19.
14. Incorporar en los informes finales un informe con las respuestas a los comentarios recibidos por parte del Ministerio de Minas y Energía y de los Agentes del Mercado.
15. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS

El consultor deberá hacer entrega de los siguientes documentos:

PRODUCTO 1: Un plan de trabajo con metodología, cronograma detallado y responsables de las actividades, el cual cumpla con lo establecido con la obligación específica número 1.

PRODUCTO 2: Documento de caracterización del sector de transporte de crudo por oleoductos en Colombia, que examine el desempeño operativo (producción/volúmenes transportados), económico (competitividad de las tarifas, inversiones) y financiero actual del sector de transporte de crudo por oleoductos; proyecte el desempeño del sector a diez (10) años, bajo la estructura actual y compare el mercado colombiano con cuatro (4) referentes internacionales comparables.

Este producto deberá ser entregado a los uno punto setenta y cinco (1.75) meses siguientes de la suscripción del acta de inicio.

PRODUCTO 3: Documento en el que se presente el análisis de la normativa y reglamentación actual del sector de transporte de crudo por oleoducto en Colombia, que identifique, si los hay, posibles vacíos jurídicos, proponga las mejoras a las que haya lugar e incluya un análisis de la viabilidad bajo el marco normativo vigente de la implementación de una nueva metodología tarifaria, y que compare el marco jurídico y reglamentario colombiano con los mismos cuatro (4) casos internacionales del producto anterior.

Este producto deberá ser entregado a los dos (2) meses siguientes de la suscripción del acta de inicio.

PRODUCTO 4: Documento que contenga la revisión integral (económica, financiera) de la metodología de remuneración de la actividad de Transporte de crudo por oleoductos aplicada actualmente por el Ministerio de Minas y Energía y una propuesta técnica y jurídica para establecer una nueva metodología para la fijación de las tarifas de transporte de crudo por oleoductos.

La revisión deberá considerar como mínimo:

a. Revisión de los parámetros de la fórmula actual (Haciendo énfasis en la definición del ítem “WACC” -costo promedio ponderado del capital- por sus siglas en inglés, tal que refleje la realidad del comportamiento de los indicadores económicos y del mercado de crudo.)
b. Variables de interés para el cálculo de la tarifa (Haciendo énfasis en el valor y la pertinencia del rubro de “Inversión Inicial” del oleoducto presentado por cada transportador, así como las amortizaciones de este)
c. Manejo de la tarifa de abandono en la fórmula actual.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC No. 453 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA

d. Viabilidad de la unificación de la fuente utilizada para las proyecciones de producción de crudo a nivel país (Curva país).
e. Estructura financiera y matemática de las fórmulas, que permita identificar las deficiencias o fortalezas de la misma a nivel del Transportador y Remitente.
f. Distribución de los riesgos financieros entre Transportadores y Remitentes
g. Impactos posibles del esquema tarifario actual en el abastecimiento nacional, así como el efecto de las distorsiones del mercado (en caso de que estas hubieran existido) sobre el sistema de transporte de crudo del país.
h. Análisis de la coherencia existente entre la realidad operativa, regulatoria y tarifaria del sector de transporte de crudo por oleoductos, para concluir sobre la pertinencia, conveniencia y sostenibilidad de las fórmulas que actualmente definen la tarifa del transportador de crudo por oleoductos.
i. Las demás que el contratista considere necesarias

La propuesta deberá ser capaz de fomentar la competitividad, incentivar la inversión, mejorar la transparencia y competencia en el acceso a la infraestructura y mejorar el seguimiento de la actividad de transporte de crudo por oleoductos en Colombia e incluir escenarios de simulación (proyección) para los agentes del mercado, teniendo en cuenta los criterios previamente establecidos en el objeto del contrato.

Este producto deberá ser entregado a los tres puntos cinco (3.5) meses siguientes de la suscripción del acta de inicio

PARÁGRAFO 1: Los documentos generados en virtud de la presente contratación deberán ser entregados de la siguiente manera: En medio físico y magnético.

CLÁUSULA CUARTA. LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En caso de que el valor del Contrato resulte inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, la Subdirección Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: El Ministerio de Minas y Energía se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

1. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato.
2. Girar los recursos en la forma, plazo y montos establecidos en el Contrato.
3. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del Contrato, incluyendo los estudios e investigaciones realizadas hasta el momento en materia de la metodología tarifaria del transporte de hidrocarburos en el país.
4. Designar la persona que ejercerá la supervisión del Contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control.
5. Realizar el acompañamiento y la asesoría pertinente para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del Contrato.
6. Presentar oportunamente las reclamaciones a que haya lugar.
7. Facilitar la coordinación y propiciar el acercamiento con las entidades que tengan relación con el tema a desarrollar y participar activamente en cada uno de los espacios de interlocución programados.
8. Las demás obligaciones que se deriven del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El Ministerio pagará al contratista el precio establecido en numeral anterior, en la ciudad de Bogotá, D.C., así:

1. **Un primer pago:** Equivalente al 30% del valor total del contrato, el cual se pagará contra la entrega a satisfacción de los Productos No. 1 y 2.
2. **Segundo pago**: Equivalente al 30% del valor total del contrato, el cual se pagará contra la entrega a satisfacción del Producto No. 3.
3. **Tercer pago:** Equivalente al 40% del valor total del contrato, el cual se pagará contra la entrega a satisfacción del Producto No. 4.

NOTA: Todos los entregables y documentación complementaria, deberá ser presentada en formato impreso y medio magnético.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC No. 453 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA

El Ministerio pagará al contratista el valor del contrato, previo recibo a satisfacción, pago que se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, acompañados de los siguientes documentos: i) Factura discriminando en forma detallada los conceptos por valor de los bienes y/o servicios efectivamente suministrados y prestados al Ministerio de Minas y Energía, ii) Informe de actividades y/o entrega de productos. iii) Formato Informe de Supervisión y de recibo a satisfacción para autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor. iv) Certificación de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

El pago al contratista depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos y soportes señalados anteriormente y en todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que el adjudicatario acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Ministerio ejercerá la supervisión y control del contrato a través del **Coordinador (a) del Grupo de Midstream de la Dirección de Hidrocarburos** del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar el pago de los aportes del sistema integral de seguridad social, en los subsistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente y remitir oportunamente los informes de supervisión y toda la documentación que refleje la ejecución del contrato al Grupo de Gestión Contractual. 5. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar. 6. Presentar un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento por parte de EL CONSULTOR, de las obligaciones y productos o entregables contraídos en virtud del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

contrato y de la ejecución de financiera del mismo de acuerdo al valor del contrato, la forma de pago pactada y los pagos efectivamente realizados, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, el CONSULTOR actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre EL MINISTERIO y EL CONSULTOR ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONSULTOR dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en éste contrato a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquéllas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a éste contrato.
4. Expresamente se obliga EL CONSULTOR dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre (obra, modelo de utilidad, invención, etc.) que realice EL CONSULTOR en virtud del presente Contrato de Consultoría, corresponden en su totalidad al MINISTERIO, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Decisión Andina 351. EL CONSULTOR conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONSULTOR, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONSULTOR o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC No. 453 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al CONSULTOR una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al CONSULTOR o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONSULTOR deberá reajustar el valor de la garantía única de acuerdo con la disminución de la cobertura. El CONSULTOR renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de declarar la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido a título alguno por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Serán por cuenta de EL CONSULTOR: El valor de la prima de la garantía ofrecida. En caso de que haya necesidad de prorrogar, modificar o suspender el Contrato, EL CONSULTOR sufragará por su cuenta todos los gastos que impliquen las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Estudios previos.
2. El Pliego de Condiciones y sus Adendas.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Las Garantías y su aprobación.
5. Oferta y sus anexos.
6. Resolución de Adjudicación.
7. Certificado de Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLÑARACION DE CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONSULTOR afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 734 de 2002 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, el CONSULTOR se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC No. 453 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: Para el perfeccionamiento del contrato se requiere las firmas de las partes. Para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía por parte del MINISTERIO. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Elaboró: María Trujillo
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co